

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 3 Noviembre 1897

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, por virtud del cual se creó el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, encomendándole la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, vino á satisfacer una apremiante necesidad expresada con harta frecuencia en muy diversos términos por la opinión pública.

Sentíase entonces, como se siente ahora desde la supresión de dicho Tribunal, la urgencia de abreviar cuanto fuere posible la tramitación de los asuntos administrativos, por lo mismo que no cabe, en rigor, tener por bien resuelto un expediente, como no coincidan en igual proporción el acierto y la prontitud en el fallo.

Á esta exigencia ineludible de toda buena administración se agregan la imposibilidad práctica,

tantas veces alegada, de que el Ministro ejerza por sí, con plena conciencia, la facultad que personalmente le incumbe de resolver en primera ó segunda instancia todas esas reclamaciones económico-administrativas, que en crecido número solicitan diariamente su atención; la conveniencia de reparar de una manera prudencial entre los varios Centros de acción del organismo administrativo, á la par que el estudio de los asuntos, la función resolutoria de los mismos, que ha de prestarles vida más fecunda, y más seguro prestigio; y, por último, la ventaja inapreciable de conceder así facilidades al Ministro para dedicar con más eficacia su esfuerzo y su iniciativa á la dirección general de los servicios y á la resolución de las transcendentales cuestiones propias del departamento de Hacienda.

Bien es cierto que la laboriosa y lenta tramitación que nuestros reglamentos imponen, reclama más honda y radical reforma del procedimiento en beneficio de los intereses públicos y particulares, pero reservando para ocasión oportuna acometer en toda su extensión la saludable empresa de simplificar las actuaciones administrativas en armonía con el concepto del acto reclamable y según la naturaleza y las condiciones propias de cada caso, evitando incidentes, suprimiendo informes prolijos é innecesarios, deslindando de un modo sistemático las facultades, tanto de las dependencias centrales como de las provinciales, y procurando aunar la sencillez en el despacho con la sólida garantía de todos los derechos; estima, no obstante, el Ministro que suscribe, que por el momento puede considerarse como un notorio adelanto en este sentido el restablecimiento, con las modificaciones que brevemente pasa á exponer, del men-

cionado Tribunal gubernativo, suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1895.

Limitábase el Real decreto de creación de este Tribunal á delegar la facultad discrecional del Ministro de entender en las reclamaciones de primera ó segunda instancia, y á juicio del que suscribe aun puede hacerse más en este camino.

El art. 62 del reglamento de 15 de Abril de 1890 otorga á los Delegados de Hacienda, á las Juntas arbitrales de Aduanas y á las administrativas la facultad de conocer y resolver en primera y única instancia las reclamaciones cuya cuantía no exceda de 50 pesetas, y á las Direcciones generales la de fallar respecto de aquéllas que, excediendo de esta suma, no pasen de 500.

Fuerza es convenir en que, tratándose de Direcciones generales, de Delegaciones de Hacienda y Juntas administrativas, la cuantía por que se regulan las atribuciones que dicho reglamento les otorga, no se hallan en relación ni con la altura del cometido que desempeñan, ni con la trascendencia de los servicios que se les confian, tan importantes para el buen éxito de la gestión ministerial.

No hay, pues, inconveniente alguno en ampliar tales facultades, de modo que, ensanchando su esfera de acción, se aumente el número de asuntos en que los acuerdos de los Directores generales, de los Delegados y de las Juntas administrativas, pongan término á la vía gubernativa, con notorio provecho de los particulares y del Estado.

Las mismas consideraciones aconsejan aplicar este criterio á los asuntos de las rentas de tabacos y timbre del Estado, aumentando la competencia de las Juntas administrativas llamadas á entender en ellos por el reglamento de 20 de Septiembre de 1896, dictado de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la cual ha prestado su asentimiento á la presente reforma.

No se limitan á esto las que al restablecer el Real decreto de 1892 parece oportuno introducir.

Hay alguna otra bien acreditada por la práctica.

Atribuyó el art. 1.º del Real decreto de creación del Tribunal la presidencia del mismo al Director más antiguo, y la Secretaría á un Oficial de la del Ministerio. Era, pues, variable el cargo de Presidente; y tanto por esta circunstancia como por el hecho de ser el Subsecretario del Ministerio el que reglamentariamente preside las Juntas de Directores y por representar más directamente, después del Ministro, la unidad de criterio del departamento en que presta sus servicios, resulta más indicada que otra alguna la presidencia fija y constante del mencionado funcionario.

En virtud, pues, de las razones expuestas, y teniendo en cuenta los excelentes resultados que indudablemente ofreció en la práctica el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1895, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1897.—Señora:—A los R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Tribunal gubernativo creado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1892 y suprimido por el de 16 de Julio de 1895.

Art. 2.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en segunda ó en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo á dicho Tribunal.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán tramitándose en la forma actual y resolviéndose por el Ministro de Hacienda, los asuntos siguientes:

1.º Los que le estén atribuidos especialmente por las disposiciones de la ley.

2.º Los que á juicio del Tribunal gubernativo reclamen resoluciones de carácter general, en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.

3.º Los que dieren ó pudieran dar lugar, después de resueltos, á la concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de créditos, ó á alterar los consignados en los presupuestos generales del Estado.

4.º Aquéllos en que deba oirse ó se haya oído, como trámite previo á la resolución, al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones.

5.º Los expedientes á que hace referencia el art. 8.º del reglamento orgánico vigente de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

6.º Los que por su índole, cuantía ó trascendencia de la resolución que se haya de dictar considere el Tribunal que deben ser sometidos al Ministro.

7.º Aquellos en que la resolución principal no se pueda adoptar por falta de tres votos conformes de los individuos que compongan el Tribunal, ó aquellos otros en que, disintiendo el Interventor general, solicite la revisión del acuerdo por el Ministro.

8.º Los relativos á defraudación de timbra y aprehensiones de tabacos.

Art. 4.º Constituirán el Tribunal gubernativo el Subsecretario del Ministerio como Presidente, y en concepto de Vocales, el Director general de lo Contencioso, el Interventor general de la Administración del Estado y el Director ó Jefe del Centro directivo del ramo á que pertenezca el asunto que haya de resolverse.

Al Presidente le sustituirá en los casos de ausencia, vacantes ó enfermedades, el Director general ó Jefe del Centro directivo más antiguo que actúe en el Tribunal, y á los Directores y Jefes, en iguales casos, los Subdirectores primeros de los respectivos Centros. Actuará como Secretario, sin voto, un Jefe de Administración, y como Vicesecretario, un Jefe de Negociado, designados por el Ministro de Hacienda.

Art. 5.º Con las resoluciones dictadas por el Tribunal quedará terminada la vía gubernativa, á los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por el Real decreto de 22 de Junio de 1894.

Art. 6.º La cuantía de 50 pesetas fijada para conocer y resolver en definitiva los Delegados de Hacienda, las Juntas arbitrales de Aduanas y las administrativas en primera y única instancia; y la de 500 pesetas señalada para las Direcciones generales, á que se refiere el art. 62 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, se amplía hasta la cantidad de 100 pesetas con respecto á los primeros, y 1.000 en cuanto á las Direcciones. Igualmente se aumentan hasta 100 y 1.000 pesetas, respectivamente, las cantidades fijadas para que conozcan y resuelvan en definitiva las Juntas administrativas y Central en las aprehensiones de tabacos y en las defraudaciones del Timbre del Estado, á que se refieren los artículos 13, 60 y 62 del reglamento de 20 de Septiembre de 1896.

Art. 7.º Queda modificado el reglamento de 15 de Abril de 1890, sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; el de 20 de Septiembre de 1896, dictado para la ejecución del convenio sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, y las demás

disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 31 Octubre 1897)

SECCION SEXTA

Las titulares de Médico Cirujano y Ministrante y la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, se hallan vacantes, con la dôtación de 100 pesetas la primera, de 15 pesetas la segunda y 40 pesetas la tercera.

Los Profesores que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 30 días.

Remolinos 23 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Bienvenido Alonso.

Las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios de 1889 á 90, 90 á 91 y 91 á 92, se hallan de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lituénigo 27 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Pascual Hernández.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial de esta provincia, correspondientes al actual ejercicio, que con arreglo al art. 114 del reglamento vigente, han de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamiento de Alconchel.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Bruno Amo Apolinar.....	Tienda de abacería.	Mayor, 23.	24'59
Tarifa 4.^a			
Enguita Sisón Gaspar.....	Veterinario.	Mayor, 30.	39'35
ARTES Y OFICIOS			
Miguel Jiménez Máximo.....	Herrero.	"	17'21
TARIFA DE PATENTES			
Ruiz Bruno Mariano.....	Horno de pan cocer por retribución.	Morería, 8.	7'39
			88'54

Ayuntamiento de Ainzón.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Balaga Tabuena Pío.....	Café.	Solana, 7.	114'35
Casino de Ainzón.....	Café-Casino.	Barriada, 10.	57'18
Mañas Pérez Sancho.....	Tienda de tejidos.	Idem, 12.	114'35
Aznar Bravo Lorenzo.....	Ultramarinos.	Horno, 24.	73'78
Montañés Moor Bernardino.....	Idem.	Solana, 2.	73'77
Marín Lafuente Mariano.....	Tienda de aguardientes.	Idem, 6.	39'34
Sanz Manero Marcelino.....	Idem.	Manzano, 10.	39'35
Pablo Barrics Ruperto.....	Idem.	Idem, 15.	39'34
Pablo Sanz Victoriano.....	Abacería.	Placeta, 5.	24'59
Zalaya Mañas Pedro.....	Idem.	Barriada, 7.	24'59
Bellido Bellido Pablo.....	Idem.	Barrio Bajo, 1.	24'59
Pérez Lasherás Agustín.....	Idem.	Manzano, 14.	24'59
Romero Saldaña Román.....	Casa de huéspedes.	Placeta, 6.	19'68
Balaguer Solanas Francisco.....	Tablajero.	Plaza, 8.	19'68
Solanas Miñana Román.....	Venta de pescados frescos.	Medio, 6.	19'68
			708'86
Tarifa 2.^a			
Balaguer Romero Manuel.....	Abastecedor de carnes.	Santa Bárbara, 10.	137'72
Aznar Bravo Lorenzo.....	Prestamista hipotecario de 7.729 pesetas por tiempo de 4 años.	Horno, 24.	11'40
			149'12
Tarifa 3.^a			
Yera Royo Benito.....	Tejedor un telar ordinario.	Medio, 10.	7'38
Yera Royo Agustín.....	Idem.	Idem, 26.	7'38
Villar García Nicolás.....	Fábrica de aguardientes 600 litros.	Carretera.	169'68
El mismo.....	Idem orujo 2.000 litros.	Idem.	245'92
Ramón Borobia Pedro.....	Molino de harinas, una piedra seis meses.	Barriada, 1.	15'98
Pérez Colás Estanislao.....	Idem.	Casillas.	31'97
Cruz Cruz Amado.....	Molino oleario, una prensa.	Solana.	95'91
Del Campo Florencio.....	Idem.	Extramuros.	95'91
Martínez Gracia Antonio.....	Siete prensas y una de viga.	Idem.	63'98
			734'06
Tarifa 4.^a			
Lafoz Gallel Manuel.....	Farmacéutico.	Solana, 17.	61'48
San Joaquín Arnedo Marcelo. ...	Ministrante.	Idem, 25.	17'21
Sarria Perul Evaristo.....	Idem.	Tajada, 6.	17'22
Herrero Mainar Pascual.....	Idem.	Manzano, 1.	17'21
Pardo Lahuerta Mariano.....	Veterinario.	Barriada, 3.	39'35
Clavería Jiménez José.....	Carpintero.	Medio, 14.	17'21
Balaga Bellido Celestino.....	Idem.	Tajada, 12.	17'22
Viamonte Bonilla Felipe.....	Idem.	Medio, 28.	17'21
Cobos Lacámara Benito.....	Idem.	Idem, 21.	17'22
Pardo Lahuerta Miguel.....	Herrero.	Barrio Bajo, 22.	17'21
Estella Palacín Luciano.....	Idem.	Barriada, 7.	17'22
López Urzay Rafael.....	Idem.	Solana, 12.	17'21
Mañas Pérez Sancho.....	Horno de pan con venta.	Barriada, 16.	17'22
Lacaba Navarro Simón.....	Idem.	Patios, 3.	17'21
Vargas Ferrer Florentín.....	Zapatero.	Tajada, 1. ^a	17'21
Báguena Ibáñez Eusebio.....	Idem.	Plaza, 4.	17'22

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido <i>Pesetas</i>
Gil Andrés Nicolás.....	Zapatero.	Solana, 10.	17'22
Moreno Millán Cristóbal.....	Idem.	Barrio Alto, 10.	17'22
Tarifa 5.^a.—PATENTES.			376'27
Clavería Lajusticia Francisco....	Médico Cirujano.	Medio, 9.	24'59
Cuesta Martínez Teodoro.....	Idem.	Barriada, 19.	24'59
			49'18

Ayuntamiento de Alagón.

Tarifa 1.^a			
Remiro Royo Onofre.....	Café.	P. ^a la Constitución, 13.	162'31
Benito Navascués Gregorio.....	Idem.	Idem, 9.	162'31
Degracia Pedro Jacobo.....	Idem.	Mayor, 9.	162'31
Hijos de José García.....	Venta de tejidos.	Idem, 7.	162'31
Saura Azcón Estanislao.....	Idem.	Idem, 5.	162'31
Vera Luna Ponciano.....	Idem.	Arco del Marqués, 2.	162'31
Degracia Simón.....	Tienda de quincalla.	Idem, 4.	142'64
Rosel Sierra Lorenzo.....	Idem de ultramarinos.	Mayor, 3.	81'16
Morana Hernández Pedro.....	Idem.	Arco del Marqués, 1.	81'16
Raud Yebra Miguel.....	Idem.	Alberca, 4.	81'16
Andrés Lasala Hilario.....	Mercader de chaquetas.	Mayor, 24.	81'16
Serrano Garañola Macario.....	Venta de jamones.	Arco del Marqués, 6.	81'16
Benito Navascués Mariano.....	Idem de aceite mineral.	Mayor, 19.	49'18
Puértolas Abellana Mariano.....	Idem.	Barrio Nuevo, 20.	49'18
Lapeña Lagasca José María.....	Idem.	Mayor, 25.	49'18
Sierra Celles Nicolás.....	Taberna.	Idem, 3.	49'18
Andrés Lasala Francisco.....	Idem.	Idem, 22.	49'18
González Navas Antonio.....	Idem.	Idem, 12.	49'18
González Morana Jorge.....	Idem.	Idem, 17.	49'18
Quílez Ruiz Segundo.....	Idem.	Idem, 8.	49'18
Oliete Espín Antonia.....	Idem.	Monjas, 2.	49'18
Domínguez Sobreviela Apolinar..	Idem.	Arco del Marqués, 4.	49'18
Diez Moreno Antonio.....	Idem.	Alberca, 3.	49'18
Barbo Gascón Manuel.....	Idem.	Arco del Marqués, 16.	49'18
Ibáñez García Miguel.....	Idem.	Alfóndiga, 16.	49'18
Romero Hernández Dionisio.....	Venta de jerga.	Mayor, 21.	49'18
Vera Ladrón Esteban.....	Idem.	Monjas, 6.	49'18
Casbas Villa Luis.....	Mesón.	Idem, 29.	30'74
Callén Pelegrín Roque.....	Idem.	Idem, 26.	30'74
Tajabuerce Ocón Justo.....	Tienda de abacería.	Mayor, 1.	30'74
Serrano Garañola Ventura.....	Idem.	Idem, 10.	30'74
Serrano Leonar Ruperto.....	Idem.	P. ^a la Constitución, 14.	30'74
Lapeña Romualdo.....	Idem.	San Antonio, 1.	30'74
González Botaya Serapio.....	Idem.	Convento, 3.	30'74
Lenguas Peralta Manuel.....	Expendedor de carnes.	Mayor, 1.	24'60
Serrano Garañola Macario.....	Idem.	Arco del Marqués, 6.	24'60
Serrano Garañola Ventura.....	Idem.	Mayor, 10.	24'60
Pló Vicente Esteban.....	Idem.	Subida San Pedro, 4.	24'60
López Bona Baltasar.....	Venta de leche.	Damas, 15.	24'60
López Bona Tomás.....	Idem.	Monjas, 3.	24'60
Sobreviela Royo Benigno.....	Idem.	San Juan, 23.	24'60
Manresa González Simeón.....	Idem.	Tajada, 2.	24'60
Sancho Latorre Tomás.....	Idem.	Alberca, 7.	24'60
Ibáñez García Lorenzo.....	Idem.	Barrio Nuevo, 8.	24'60

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
García Gómez Faustino.....	Venta de leche.	San Pedro, 15.	24'60
Tarifa 2.^a			2.745'78
Pelegrín García Anacleto.....	Comisionado.	Mayor, 25.	61'48
Melactuche García Pedro.....	Idem.	Idem, 29.	61'48
Canales Calvo Francisco.....	Idem.	P. ^a la Constitución, 14.	61'48
Camardiel Barbo Mariano.....	Idem.	Damas, 21.	61'48
Benito Navascués Mariano.....	Idem.	Mayor, 19.	61'48
Remiro Royo Onofre.....	Billar.	P. ^a la Constitución, 13.	41'80
Degracia Pedro Jacobo.....	Idem.	Mayor, 9.	41'80
Morana Lope Mauricio.....	Barca de pasaje.	Monjas, 18.	30'74
Bernal Castillo Agustín.....	Carro de transporte.	Mayor, 2.	27'05
González Vera José.....	Idem amillarado.	Damas, 20.	9'84
Langoyo Lasala José.....	Idem.	Tajada, 27.	9'84
Alfonso Pitre Manuel.....	Lavadero.	Extramuros.	59'38
			527'85
Tarifa 3.^a			
Sres. Riva y García.....	60 telares.	Extramuros.	590'20
Vera Ladrón Esteban.....	10 id.	Monjas, 7.	98'38
Jiménez Casbas Lorenzo.....	Un id.	Damas, 21.	9'84
Coca Adria José.....	Fábrica eléctrica.	Molino Alto.	196'72
Arnaldas Pelegrín Mariano.....	Tejar.	Extramuros.	13'78
Puértolas Abellana Mariano.....	Fábrica de aguardientes.	Idem.	56'56
Lenguas Peralta Manuel.....	Molino maquilero, 3 piedras, cierne y clarifica.	Mayor, 1.	221'33
Casabona Lenguas Cesáreo.....	Idem 2 piedras.	Molino Bajo.	147'55
Bandrés Ferrer Mariano.....	Idem una id.	Molino Botán.	73'78
			1.408'14
Tarifa 4.^a			
Jimeno Casbas Modesto.....	Farmacéutico.	Damas, 5.	68'86
Ruiz Serrano Mercelino.....	Practicante.	Arco del Marqués, 1.	24'60
Grañena Solans Isidro.....	Idem.	Mayor, 4.	24'60
Andrés Purí Pascual.....	Veterinario.	Alberca, 4.	46'72
Rubio Morana Germán.....	Idem.	Mayor, 29.	46'72
Taboado Cabañero Eduardo.....	Notario.	Alfóndiga, 6.	121'74
Hijos de José García.....	Obrador confitero.	Mayor, 7.	83'62
Degracia Simón.....	Idem.	Arco del Marqués, 4.	83'62
Rodrigo Aguirre Bernardo.....	Guarnicionero.	Carrera Caballos, 3.	34'44
Lasheras Alvarez Blas.....	Idem.	Idem, 4.	34'44
Solanilla Puente José.....	Alpargatero.	Mayor, 27.	22'13
Viuda de Simón Lobera.....	Carpintería.	Barrio Nuevo, 2.	22'13
Guillén Campos Pablo.....	Idem.	Mayor, 21.	22'13
Ostalé Casabona Mariano.....	Idem.	Alberca, 6.	22'13
Serrano Sevil Eugenio.....	Idem.	Damas, 13.	22'13
Lapiedra Lidoy Francisco.....	Carretería.	Carrera Caballos, 4.	22'13
Ruiz Lasierra Lorenzo.....	Idem.	Postigo Real, 1.	22'13
Heredia Hernández Martín.....	Idem.	Idem, 14.	22'13
Moros Cobos Benito.....	Herrería.	Damas, 16.	22'13
Moros Pelegrín Domingo.....	Idem.	Barrio Nuevo, 5.	22'13
Pelegrín Lafuente Eusebio.....	Idem.	Idem, 41.	22'13
Gascón Lorao Leocadio.....	Idem.	Mayor, 30.	22'13
Alloza Latre Juan.....	Hojalatero.	P. ^a la Constitución, 2.	22'13
Cerbelló Muela Fernando.....	Idem.	Mayor, 26.	22'13
Camardiel Lacoma Mateo.....	Sastre.	Carrera Caballos, 6.	22'13
Leonar Ruiz Melchor.....	Idem.	Damas, 20.	22'13
Carnicer Ibáñez José.....	Idem.	San Pedro, 9.	22'13
Romero Hernández Pedro.....	Idem.	Alberca, 7.	22'13

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido. — Pesetas.
Andrés Lasala Hilario.....	Sastre.	Mayor, 24.	22'13
Jimeno López Angel.....	Sillero.	Idem, 15.	22'13
Hecho Orensanz Gregorio.....	Idem.	Barrio Nuevo, 7.	22'13
Saldaña Carnicer Bernardo.....	Zapatero.	Mayor, 18.	22'13
Loscos Ortega Bruno.....	Idem.	San Antonio, 7.	22'13
Marín Pérez Ramón.....	Idem.	Idem, 2.	22'13
Badía Adé Nicolás.....	Idem.	Arco del Marqués, 14.	22'13
Marco Jarabo Pablo.....	Idem.	P. ^a la Constitución, 13.	22'13
Latorre Oliete Justo.....	Idem.	Idem, 2.	22'13
Alonso Remiro Angel.....	Idem.	Alberca, 1.	22'13
Tarifa 5.^a			1.189
Marín Manso José.....	Médico Cirujano.	Alberca, 15.	61'47
Remiro Royo Evaristo.....	Idem.	P. ^a la Constitución, 13.	61'47
Pelegrín García Anacleto.....	Panadero.	Mayor, 23.	16
Benito Navascués Mariano.....	Idem.	Idem, 19.	16
González Botaya Tomás.....	Idem.	Alberca, 11.	16
Purí Marco José.....	Idem.	Idem, 17.	16
Ejea Lasheras Vicente.....	Idem.	Subida San Pedro, 8.	16
Quílez Ruiz Valentín.....	Idem.	San Juan, 14.	16
Quílez Ruiz Segundo.....	Idem.	Mayor, 2.	16
Serrano Leonar Ruperto.....	Idem.	P. ^a la Constitución, 14.	16
Purí Laserrada Juan.....	Horno de pan cocer.	Monjas, 5.	7'35
Higuera Langoyo Santos.....	Idem.	Subida San Pedro, 4.	7'35
Purí Marco José.....	Idem.	Alberca, 17.	7'35
Langoyo Lorente Blasa.....	Idem.	Damas, 23.	7'35
			280'34

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación

En el expediente gubernativo para la exacción de multa impuesta por el distrito forestal á Jorge Peralta, vecino de La Puebla de Alfindén, por entrar indebidamente 200 reses lanares en los montes comunes de dicho pueblo, se ha acordado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Roig.—Distrito del Pilar de Zaragoza á 3 de Noviembre de 1897: La precedente comunicación únase al expediente de su referencia, y apareciendo de la misma que el multado Jorge Peralta Guillén se encuentra en Barcelona, ignorándose el domicilio que tenga en dicha ciudad, requiérasele por medio de cédula que se insertará en los *Boletines oficiales* de Barcelona y esta ciudad, para que dentro de ocho días satisfaga la multa de 20 pesetas y el apremio de ocho pesetas que le impuso el distrito forestal por

entrar indebidamente 200 reses lanares en montes comunes de La Puebla de Alfindén, apercibiéndole de que de no verificar el pago se procederá á su exacción por la vía de apremio. Lo manda y firma S. S., de que certifico.—Roig.—Romualdo Paraíso.

Y para que sirva de notificación y requerimiento á Jorge Peralta, se expide esta cédula para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, que firmo en Zaragoza á 3 de Noviembre de 1897.—El Secretario de Gobierno, Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Santos (a) Zorra, de edad de 24 años, y natural de Calatorao, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este mi Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre hurto de un tapabocas en los últimos días del mes de Septiembre próximo finado á Antonio Casulla Cameo; y se le apercibe que

de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, y muy especialmente á los Agentes de la

policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido, lo pongan con las debidas seguridades á mi disposición en las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 30 de Octubre de 1897.—
Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO AMPLIADO DE 1896-97

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos provinciales desde 1.º de Abril á 31 de Octubre de este año:

Capítulo	Artículo		PESETAS	PESETAS
INGRESOS				
		Existencia en 31 de Marzo de 1897.....	28.207'09	
1.º	1.º	Recaudado por rentas y censos.....	"	
4.º	Único	Idem por repartimiento.....	451.314'82	1.251.701'37
7.º	Id.	Idem por arbitrios especiales.....	710.000	
11	2.º	Idem por resultas.....	62.179'46	
GASTOS				
1.º	»	Administración provincial.....	41.396'71	
2.º	»	Servicios generales.....	30.137'62	
3.º	4.º	Reparaciones.....	869'40	
4.º	»	Cargas.....	21.386'32	
5.º	»	Instrucción pública.....	8.399'56	
6.º	»	Beneficencia.....	367.166'68	700.947'38
7.º	»	Corrección pública.....	23.632'74	
8.º	»	Imprevistos.....	17.716'60	
10.	»	Carreteras.....	104.907'77	
12.	»	Otros gastos.....	26.390'49	
13.	Único	Resultas.....	58.943'49	
RESUMEN				
		Importan los ingresos.....	1.251.701'37	
		Idem los gastos.....	700.947'38	
		<i>Existencia</i>	550.753'99	550.753'99
Que consiste:				
		En obligaciones provinciales emisión de 1889.....	11.900	
		En íd. de 1897.....	512.400	
		En papel moneda.....	25.000	550.753'99
		En plata.....	1.400	
		En calderilla.....	53'99	
			IGUAL	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley Provincial vigente, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1897.—El Ordenador de pagos, Alfredo de Ojeda.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.